



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 15 de enero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 16 de enero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 17, 18, 19, 22 y 23 de enero de 2024.

Calarcá Quindío, 24 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00358-00**

Interlocutorio. 109

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
AVANZA
DEMANDADO : DAVID CRUZ CRUZ
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del quince (15) de enero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO** formula a través de apoderado judicial **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA** (NIT. 890002377-1), en contra del señor **DAVID CRUZ CRUZ** (C.C 9.777.537) y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso proceso **EJECUTIVO** formula a través de apoderado judicial **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA (NIT. 890002377-1),** en contra del señor **DAVID CRUZ CRUZ (C.C 9.777.537) SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la

demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 008
DEL 25 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff78ae32122e3f5468caa186dfb18d3f1424e8023993612b911aee952c1a4f**

Documento generado en 24/01/2024 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>